

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., MARTES 12 DE OCTUBRE DE 1993

Nº 22.392

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO Nº 666

(De 3 de septiembre de 1993)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL COBRO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL POR MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS, Y SE DEROGA EN TODAS SUS PARTES EL DECRETO 549 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1991."

DECRETO EJECUTIVO Nº 667

(De 3 de septiembre de 1993)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL COBRO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL POR MEJORAS A LOS SISTEMAS ALCANTARILLADOS DE LA CIUDAD DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS, Y SE DEROGA EN TODAS SUS PARTES EL DECRETO 468 DE 24 DE OCTUBRE DE 1991."

MINISTERIO DE VIVIENDA

CONTRATO Nº 229-93

(De 27 de septiembre de 1993)

ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 10-P-93

(De 8 de septiembre de 1993)

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 2557

(De 20 de septiembre de 1993)

RESUELTO Nº 2608

(De 23 de septiembre de 1993)

CONTRATO Nº 20

(De 10 de septiembre de 1993)

CONTRATO Nº 21

(De 10 de septiembre de 1993)

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO Nº 89

(De 29 de septiembre de 1993)

"POR EL CUAL SE SUSPENDEN LOS EFECTOS DEL ACUERDO Nº 99 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1992."

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO Nº 666

(De 3 de septiembre de 1993)

"Por la cual se aprueba el cobro de la Contribución Especial por mejoras al sistema de alcantarillados de la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, y se deroga en todas sus partes el Decreto 549 de 12 de noviembre de 1991."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales ha terminado, mediante contratos, los trabajos referentes a la

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 1.25

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

construcción del Sistema de Alcantarillado de la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas. Estos trabajos benefician considerablemente las propiedades inmuebles o lotes para los cuales el IDAAN construyó las colectoras laterales.

Que es necesario recuperar la inversión realizada por razón de tales trabajos de alcantarillado sanitario (para amortizar los préstamos del Banco Interamericano de Desarrollo <BID>), ya que el IDAAN no posee otras fuentes de ingresos que el cobro de los servicios que presta.

Que el artículo 5o. de la Ley 98 de 92 de diciembre de 1961, establece que las tarifas, derechos, rentas y tasas que fije el IDAAN, deberán ser aprobados por el Organo Ejecutivo.

Que el artículo 1o. del Decreto Ley 28 de 21 de septiembre de 1959, creó el gravamen real denominado Contribución Especial por Mejoras relativas a Acueductos y Alcantarillados, a recaer sobre bienes inmuebles que se encuentren en las zonas beneficiadas por la construcción, ensanches y mejoramiento de acueductos y alcantarillados.

Que el literal i) del artículo 16 de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, Orgánica del IDAAN, establece: "Son atribuciones de la Junta Directiva la de determinar o modificar las tarifas o tasas por servicios prestados por el IDAAN, previo los estudios pertinentes que haga el Director Ejecutivo".

Que el artículo 5o. de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, por la cual se crea el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, como Entidad Autónoma del Estado, faculta a esta Institución para determinar tasas de valorización para proveer fondos suficientes a fin de pagar el costo de reparación y ampliación de los sistemas de acueductos y proveer un margen de seguridad para hacer tales pagos.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: APRUEBASE, el cobro de la Contribución Especial por Mejoras denominada Tasa de Valorización realizadas al Sistema de Alcantarillado de la Ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, en los términos y condiciones que al efecto se contempla y establece en la Resolución 72-92 emitida por la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales en su VIII Reunión extraordinaria celebrada el 25 de agosto de 1992 y que a continuación se transcribe:

"RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA No. 72-92

LA JUNTA DIRECTIVA DEL

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), en reunión celebrada el 20 de febrero de 1991, aprobó mediante Resolución No. 10-91, el establecimiento de la Tasa de Valorización en las áreas o fincas beneficiadas con la construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, que fue sancionado mediante Decreto 549 de 12 de noviembre de 1991.

Que el Director Ejecutivo, en la VII reunión ordinaria celebrada el 18 de agosto de 1992, sometió, para su debida aprobación, el estudio técnico elaborado por el Departamento de Valorización, mediante el cual se realizó una revisión integral de las tasas establecidas en el Decreto 549 de 12 de noviembre de 1991.

Que considerándose que las altas facturaciones mensuales en concepto de tasa de valorización, provocarían un incremento de usuarios en calidad de morosos.

Que habiéndose detectado esta situación, se tomó la decisión de nombrar un comité que presentara alternativas.

Que el comité nombrado para analizar los aspectos relativos a valorización concluyó en recomendar que se considerara para la distribución de los costos, el monto del contrato, tal como fue otorgado en la licitación; que los costos indirectos y financieros serán calculados sobre dicho Monto en virtud de que no se deben trasladar al usuario los sobrecostos.

Que en la VIII Reunión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Panamá el día 25 de agosto de 1992, fue sometido por la Comisión nombrada por la Junta Directiva para su consideración y aprobación, revaluación del Estudio Técnico de Valorización mediante el cual se establece el gravamen real o "Contribución Especial" denominado "Tasa de Valorización" para ser aplicada a los inmuebles beneficiados por la construcción del Sistema de Alcantarillado de la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas.

Que de acuerdo al Estudio Técnico citado, la obra concerniente al Sistema de Alcantarillado de Santiago fue financiada con fondos provenientes del programa IDAAN-BIRF II PRESTAMO 2222, siendo el costo

total de la obra TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON 40/100 (B/.3,843,358.40), de la cual se acordó distribuir sólo TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 96/100 (B/.3,318,500.96).

Que el análisis efectuado fue enfocado a la búsqueda de soluciones que permitan pagos más consonos con la realidad socio-económica de la población de la ciudad de Santiago en la Provincia de Veraguas, sin que en ningún momento se afecte la recuperación de la inversión efectuada por la institución en la creación de la mencionada infraestructura.

Que el artículo 50. de la Ley 98 del 29 de diciembre de 1961, por la cual se crea el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales como entidad autónoma del Estado, faculta a esta institución para determinar tasas de valorización con el fin de amortizar el capital y pagar intereses sobre bonos emitidos o empréstitos contratados, y proveer un margen de seguridad para hacer tales pagos.

Que es necesario reglamentar el pago de la tasa de Valorización del Sistema de Alcantarillado de la Ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas.

Que de acuerdo con los estudios realizados por el Departamento de Valorización de la Dirección de Comercialización del IDAAN, esta Junta Directiva ha considerado que la tasa de valorización en el área beneficiada por este sistema de alcantarillado, la constituyen el área total o parcial de las fincas o lotes beneficiados, así como las áreas aledañas que se desarrollen posteriormente y se incorporen al sistema, o las conectadas al viejo Sistema de Alcantarillado Sanitario que han sido incorporadas al nuevo.

Que el literal i) del artículo 16 de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, Orgánica del IDAAN, establece: "son atribuciones de la Junta Directiva la de determinar o modificar las tarifas o tasas por servicios prestados por el IDAAN, previo los estudios pertinentes que haga el Director Ejecutivo".

Que el principio fundamental para los cobros de la contribución por valorización, será el de la retribución al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales de los gastos de inversión, considerando los beneficios que han recibido las propiedades o lotes, por tanto, la Junta Directiva del IDAAN,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Establecer, como en efecto lo hace, que la Tasa de Valorización para la recuperación de las inversiones realizadas por el IDAAN, en las mejoras al Sistema de Alcantarillado de la Ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, se calculará con base al área total o parcial de las propiedades o lotes beneficiados.

PARAGRAFO: Cualesquiera propiedad o lote de terreno, aún cuando no se encuentren localizados dentro del área de influencia del sistema de alcantarillado, se entenderán gravados con tasa de valorización, siempre y cuando se conecten al mismo durante la vigencia de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar, como en efecto se aprueba, el gravamen de la Tasa de Valorización al área beneficiada por la construcción del Sistema de Alcantarillado de la Ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas.

Los límites de dicha área se indican en el plano que forma parte del estudio técnico presentado por el Departamento de Valorización del IDAAN, previamente aprobado por las secciones correspondientes, sobre el cual se fundamenta la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Reiterar que el principio para el cobro de la contribución por valorización serán la retribución al IDAAN de los gastos de inversión considerando el provecho que han recibido las propiedades o fincas beneficiadas.

ARTICULO CUARTO: Todos los lotes o fincas baldíos que estén beneficiados con las mejoras de alcantarillado, se verán gravadas con la Tasa de Valorización que le corresponda.

ARTICULO QUINTO: Determinar, de acuerdo a los artículos precedentes, la tasa de valorización sobre las propiedades o fincas que se encuentran afectados por los siguientes beneficios:

1. **BENEFICIO PRINCIPAL:** Abarca las propiedades o lotes que se sirvan del sistema o tengan la facilidad de conectarse al mismo. En igual forma, se aplicará dicho beneficio a las áreas aledañas que se desarrollen posteriormente y se incorporen al sistema, así como también a aquellas propiedades conectadas al viejo sistema de alcantarillado sanitario, que ha sido incorporado al nuevo. (Beneficio P)
2. **BENEFICIO LATERAL:** Se aplicará a todas aquellas propiedades o lotes para los cuales el IDAAN construyó las Colectoras Laterales. (Beneficio L)
3. **BENEFICIO POR REGISTRO:** Se aplicará a todas aquellas propiedades o lotes a los cuales el IDAAN le construyó las conexiones domiciliarias o registros sanitarios dobles o sencillos. (Beneficio R). La Tasa de valorización se establecerá del modo siguiente:
 1. **AL CONTADO:**
 - a). B/.0.5667 por metro cuadrado a las fincas que se beneficien con línea principal (Beneficio "P").
 - b). B/.1.0125 por metro cuadrado a las fincas beneficiadas con las líneas laterales (Beneficio "L").
 - c). B/.76.72 costo de registro por vivienda (Beneficio "R").

Las cifras indicadas anteriormente están calculadas con un descuento del 10%. El propietario de la finca beneficiada tendrá un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de emisión de la factura que incluye el primer cobro por valorización, para acogerse a la alternativa al contado.

2. A CORTO PLAZO (5 años):
- a). B/.0.012469 mensual por metro cuadrado a las fincas que se benefician con la línea principal (Beneficio "P").
 - b). B/.0.022276 mensual por metro cuadrado a las fincas beneficiadas con las líneas laterales (Beneficio "L").
 - c). B/.1.687850 mensual por vivienda, a las viviendas a las cuales el IDAAN instaló el registro (Beneficio "R").
3. A MEDIANO PLAZO (10 años):
- a). B/.0.008148 mensual por metro cuadrado a las fincas que se benefician con la línea principal (Beneficio "P").
 - b). B/.0.014557 mensual por metro cuadrado a las fincas beneficiadas con las líneas laterales (Beneficio "L").
 - c). B/.1.102982 mensual por vivienda, a las viviendas a las cuales el IDAAN instaló el registro (Beneficio "R").
4. A LARGO PLAZO (15 años):
- a). B/.0.006575 mensual por metro cuadrado a las fincas que se benefician con la línea principal (Beneficio "P").
 - b). B/.0.011748 mensual por metro cuadrado a las fincas beneficiadas con las líneas laterales (Beneficio "L").
 - c). B/.0.890095 mensual por vivienda, a las viviendas a las cuales el IDAAN instaló el registro (Beneficio "R").
5. A LARGO PLAZO (20 años):
- a). B/.0.005870 mensual por metro cuadrado a las fincas beneficiadas con la línea principal (Beneficio "P").
 - b). B/.0.010486 mensual por metro cuadrado a las fincas beneficiadas con las líneas laterales (Beneficio "L").
 - c). B/.0.794547 mensual por vivienda, a las viviendas a las cuales el IDAAN instaló el registro (Beneficio "R").
6. A LARGO PLAZO (25 años) CON PAGOS ESCALONADOS:
- a). B/.0.005502 mensual por metro cuadrado a las fincas beneficiadas con la línea principal (Beneficio "P").
 - b). B/.0.009829 mensual por metro cuadrado a las fincas beneficiadas con las líneas laterales (Beneficio "L").
 - c). B/.0.744737 mensual por vivienda a las viviendas a las cuales el IDAAN instaló el registro (Beneficio "R").

Las letras mensuales variarán cada cinco (5) años como sigue:

- a. Del año 1 al 5: Menos $\frac{2}{5}$ (dos quintos) del valor mensual resultante.
- b. Del año 6 al 10: Menos $\frac{1}{5}$ (un quinto) del valor mensual resultante.
- c. Del año 11 al 15: El valor mensual resultante.

- d. Del año 16 al 20: Más $1/5$ (un quinto) del valor mensual resultante.
- e. Del año 21 al 25: Más $2/5$ (dos quintos) del valor mensual resultante.

PARAGRAFO: El propietario del bien beneficiado deberá presentarse al IDAAN a indicar su elección. De no hacerlo, se establecerá la alternativa a 15 años.

ARTICULO SEXTO: Los pagos de la tasa de valorización para la recuperación de las inversiones realizadas por el IDAAN, a las mejoras del alcantarillado de la ciudad de Santiago, se harán mensualmente.

ARTICULO SEPTIMO: En caso de mora continuada, previa notificación al usuario, el IDAAN queda facultado para aplicar el cobro por jurisdicción coactiva; la obligación será exigible en su totalidad cuando se aplique esta forma de cobro.

ARTICULO OCTAVO: En las transacciones de compraventa de inmueble dentro de las áreas donde existen sistemas de acueductos solamente o redes de acueductos y alcantarillados, el vendedor está obligado a informar al IDAAN, sobre las segregaciones que hiciere de la finca beneficiada; el comprador a su vez deberá renovar el compromiso de pago de las tasas de valorización por acueducto y alcantarillado sobre el bien que adquiere. El Registro Público se abstendrá de efectuar cualquier inscripción mientras el comprador no haya cumplido este requisito.

ARTICULO NOVENO: Los Certificados de Paz y Salvo a que se refiere el parágrafo del artículo 25 de la Ley 98 de 1961, no se extenderán mientras esté en mora el inmueble en cuanto al pago de la Tasa de Valorización por concepto de mejoras al acueducto o alcantarillado, aquí establecida.

ARTICULO DECIMO: Será indispensable obtener permiso del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales para conectarse al sistema de alcantarillado, mediante pago que éste establezca por concepto de derecho de conexión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales prescribirá las normas técnicas para las conexiones al alcantarillado a fin de que los particulares que lo deseen, efectúen estos trabajos de conexión por su propia cuenta, bajo la inspección del IDAAN.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Se hará efectivo el cobro de la tasa de valorización reglamentada mediante esta Resolución tan pronto entren a funcionar las mejoras respectivas y se inicie la correspondiente facturación.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la promulgación del Decreto Ejecutivo que apruebe la Tasa por mejoras que se reglamenta a través de la misma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 98 de 29 de diciembre de 1961; Decreto Ley 28 de 21 de septiembre de 1959.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos noventa y dos.

DR. JOSE A. REMON, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, a.i.

NORMA DE PAREDES, SECRETARIA"

ARTICULO SEGUNDO: DEROGASE en todas sus partes el Decreto 549 de 12 de noviembre de 1991.

En consecuencia, quedan sin efecto cualesquier reglamento, disposición o norma que contrarie el presente Decreto Ejecutivo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud

Es fiel copia de su original
Asesoría Legal
Panamá, 8 de agosto de 1993

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO Nº 667
(De 3 de septiembre de 1993)

"Por el cual se aprueba el Cobro de la Contribución Especial por Mejoras a los Sistemas Alcantarillados de la Ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos, y se deroga en todas sus partes el Decreto 468 de 24 de octubre de 1991."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10. del Decreto Ley 28 de 21 de septiembre de 1959, creó el gravamen real denominado Contribución Especial por Mejoras relativas a Acueductos y Alcantarillados, a recaer sobre bienes inmuebles que se encuentren en las zonas beneficiadas por la construcción, ensanches y mejoramiento de acueductos y alcantarillados.

Que el literal i) del artículo 16 de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, Orgánica del IDAAN, establece: "Son atribuciones de la Junta Directiva la de determinar o modificar las tarifas o tasas por servicios prestados por el IDAAN, previo los estudios pertinentes que haga el Director Ejecutivo".

Que el artículo 50. de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, por la cual se crea el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, como Entidad Autónoma del Estado, faculta a esta Institución para determinar tasas de valorización para proveer fondos suficientes a fin de pagar el

costo de reparación y ampliación de los sistemas de acueductos y proveer un margen de seguridad para hacer tales pagos.

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales ha terminado, mediante contratos, los trabajos referentes a la construcción del Sistema de Alcantarillado de la ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos. Estos trabajos benefician considerablemente las propiedades inmuebles o lotes para los cuales el IDAAN construyó las colectoras laterales.

Que es necesario recuperar la inversión realizada por razón de tales trabajos de alcantarillado sanitario (para amortizar los préstamos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID)), ya que el IDAAN no posee otras fuentes de ingresos que el cobro de los servicios que presta.

Que el artículo 5o. de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961 establece que las tarifas, derechos rentas, y tasas que fije el IDAAN, deberán ser aprobados por el Órgano Ejecutivo.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: APRUEBASE, el cobro de la Contribución Especial denominada Tasa de Valorización por Mejoras realizadas al Sistema de Alcantarillados de la Ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos, en los términos y condiciones que al efecto se contemplan y establecen en la Resolución 71-92 emitida por la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales en su VIII Reunión Extraordinaria celebrada el 25 de agosto de 1992, la cual para los efectos pertinentes se transcribe a continuación:

"RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA No. 71-92

LA JUNTA DIRECTIVA DEL

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), en reunión celebrada el 20 de febrero de 1991, aprobó mediante Resolución No. 11-91, el establecimiento de la Tasa de Valorización en las áreas o fincas beneficiadas con la construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos, que fue sancionado mediante Decreto 468 de 24 de octubre de 1991.

Que el Director Ejecutivo, en la VII reunión ordinaria celebrada el 18 de agosto de 1992, sometió, para su debida aprobación, el estudio técnico elaborado por el Departamento de Valorización, mediante el cual se realizó una revisión integral de las tasas establecidas en el Decreto 468 de 24 de octubre de 1991.

Que considerándose que las altas facturaciones mensuales en concepto de tasa de valorización, provocarían un incremento de usuarios en calidad de morosos.

Que habiéndose detectado esta situación, se tomó la decisión de nombrar un comité que presentara alternativas.

Que el comité nombrado para analizar los aspectos relativos a valorización concluyó en recomendar que se considerara para la distribución de los costos, el monto del contrato, tal como fue otorgado en la licitación; que los costos indirectos y financieros serán calculados sobre dicho Monto en virtud de que no se deben trasladar al usuario los sobrecostos.

Que en la VIII Reunión Extraordinaria, celebrada en la ciudad de Panamá el día 25 de agosto de 1992, fue sometido por la Comisión nombrada por la Junta Directiva para su consideración y aprobación, reevaluación del Estudio Técnico de Valorización mediante el cual se establece el gravamen real o "Contribución Especial" denominado "Tasa de Valorización" para ser aplicada a los inmuebles beneficiados por la construcción del Sistema de Alcantarillado de la ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos.

Que de acuerdo al Estudio Técnico citado, la obra concerniente al Sistema de Alcantarillado de la Ciudad de Las Tablas fue financiada con fondos provenientes del programa IDAAN-BID, Préstamo 90/IC-PN, 637/SF-PN, siendo el costo total de la obra UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIDOS BALBOAS CON 56/100 (B/.1,474,122.56), de la cual se acordó distribuir sólo UN MILLON SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN BALBOAS CON 99/100 (B/.1,071,351.99).

Que el análisis efectuado fue enfocado a la búsqueda de soluciones que permitan pagos más cónsonos con la realidad socio-económica de la población de la ciudad de Las Tablas en la Provincia de Los Santos, sin que en ningún momento se afecte la recuperación de la inversión efectuada por la institución en la creación de la mencionada infraestructura.

Que el artículo 50. de la Ley 98 del 29 de diciembre de 1961, por la cual se crea el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales como entidad autónoma del Estado, faculta a esta institución para determinar tasas de valorización con el fin de amortizar el capital y pagar intereses sobre bonos emitidos o empréstitos contratados, y proveer un margen de seguridad para hacer tales pagos.

Que es necesario reglamentar el pago de la Tasa de Valorización del Sistema de Alcantarillado de la Ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos.

Que de acuerdo con los estudios realizados por el Departamento de Valorización de la Dirección de Comercialización del IDAAN, esta Junta Directiva ha considerado que la tasa de valorización en el área beneficiada por este sistema de alcantarillado, la constituyen el área total o parcial de las fincas o lotes beneficiados, así como las áreas aledañas que se desarrollen posteriormente y se incorporen al sistema, o las conectadas al viejo Sistema de Alcantarillado Sanitario que han sido incorporadas al nuevo.

Que el literal i) del artículo 16 de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, Orgánica del IDAAN, establece: "son atribuciones de la Junta Directiva la de determinar o modificar las tarifas o tasas por servicios prestados por el IDAAN, previo los estudios pertinentes que haga el Director Ejecutivo".

Que el principio fundamental para los cobros de la contribución por valorización, será el de la retribución al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales de los gastos de inversión, considerando los beneficios que han recibido las propiedades o lotes, por tanto, la Junta Directiva del IDAAN,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Establecer, como en efecto lo hace, que la Tasa de Valorización para la recuperación de las inversiones realizadas por el IDAAN, en las mejoras al Sistema de Alcantarillado de la ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos, se calculará con base al área total o parcial de las propiedades o lotes beneficiados.

PARAGRAFO: Cualesquiera propiedad o lote de terreno, aún cuando no se encuentren localizados dentro del área de influencia del sistema de alcantarillado, se entenderán gravados con tasa de valorización, siempre y cuando se conecten al mismo durante la vigencia de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar, como en efecto se aprueba, el gravamen de la Tasa de Valorización al área beneficiada por la construcción del Sistema de Alcantarillado de la Ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos.

Los límites de dicha área se indican en el plano que forma parte del estudio técnico presentado por el Departamento de Valorización del IDAAN, previamente aprobado por las secciones correspondientes, sobre el cual se fundamenta la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Reiterar que el principio para el cobro de la contribución por valorización serán la retribución al IDAAN de los gastos de inversión considerando el provecho que han recibido las propiedades o fincas beneficiadas.

ARTICULO CUARTO: Todos los lotes o fincas baldíos que estén beneficiados con las mejoras de alcantarillado, se verán gravadas con la Tasa de Valorización que le corresponda.

ARTICULO QUINTO: Determinar, de acuerdo a los artículos precedentes, la tasa de valorización sobre las propiedades o fincas que se encuentran afectados por los siguientes beneficios:

1. **BENEFICIO PRINCIPAL:** Abarca las propiedades o lotes que se sirvan del sistema o tengan la facilidad de conectarse al mismo. En igual forma, se aplicará dicho beneficio a las áreas aledañas que se desarrollen

posteriormente y se incorporen al sistema, así como también a aquellas propiedades conectadas al viejo sistema de alcantarillado sanitario, que ha sido incorporado al nuevo. (Beneficio P)

2. **BENEFICIO LATERAL:** Se aplicará a todas aquellas propiedades o lotes para los cuales el IDAAN construyó las Colectoras Laterales. (Beneficio L)

3. **BENEFICIO POR REGISTRO:** Se aplicará a todas aquellas propiedades o lotes a los cuales el IDAAN le construyó las conexiones domiciliarias o registros sanitarios dobles o sencillos. (Beneficio R).

La Tasa de valorización se establecerá del modo siguiente:

1. AL CONTADO:

- a). B/.0.5090 por metro cuadrado a las fincas que se beneficien con línea principal (Beneficio "P").
- b). B/.0.9984 por metro cuadrado a las fincas beneficiadas con las líneas laterales (Beneficio "L").
- c). B/.49.29 costo de registro por vivienda (Beneficio "R").

Las cifras indicadas anteriormente están calculadas con un descuento del 10%. El propietario de la finca beneficiada tendrá un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de emisión de la factura que incluye el primer cobro por valorización, para acogerse a la alternativa al contado.

2. A CORTO PLAZO (5 años):

- a). B/.0.010828 mensual por metro cuadrado a las fincas que se benefician con la línea principal (Beneficio "P").
- b). B/.0.021240 mensual por metro cuadrado a las fincas beneficiadas con las líneas laterales (Beneficio "L").
- c). B/.1.048616 mensual por vivienda, a las viviendas a las cuales el IDAAN instaló el registro (Beneficio "R").

3. A MEDIANO PLAZO (10 años):

- a). B/.0.006891 mensual por metro cuadrado a las fincas que se benefician con la línea principal (Beneficio "P").
- b). B/.0.013518 mensual por metro cuadrado a las fincas beneficiadas con las líneas laterales (Beneficio "L").
- c). B/.0.667355 mensual por vivienda, a las viviendas a las cuales el IDAAN instaló el registro (Beneficio "R").

4. A LARGO PLAZO (15 años):

- a). B/.0.005437 mensual por metro cuadrado a las fincas que se benefician con la línea principal (Beneficio "P").

5. A LARGO PLAZO (20 años):

- a). B/.0.004765 mensual por metro cuadrado a las fincas beneficiadas con la línea principal (Beneficio "P").
- b). B/.0.009348 mensual por metro cuadrado a las fincas beneficiadas con las líneas laterales (Beneficio "L").
- c). B/.0.461496 mensual por vivienda, a las viviendas a las cuales el IDAAN instaló el registro (Beneficio "R").

6. A LARGO PLAZO (25 años) CON PAGOS ESCALONADOS:

- a). B/.0.004402 mensual por metro cuadrado a las fincas beneficiadas con la línea principal (Beneficio "P").
- b). B/.0.008635 mensual por metro cuadrado a las fincas beneficiadas con las líneas laterales (Beneficio "L").
- c). B/.0.426324 mensual por vivienda a las viviendas a las cuales el IDAAN instaló el registro (Beneficio "R").

Las letras mensuales variarán cada cinco (5) años como sigue:

- a. Del año 1 al 5: Menos $2/5$ (dos quintos) del valor mensual resultante.
- b. Del año 6 al 10: Menos $1/5$ (un quinto) del valor mensual resultante.
- c. Del año 11 al 15: El valor mensual resultante.
- d. Del año 16 al 20: Más $1/5$ (un quinto) del valor mensual resultante.
- e. Del año 21 al 25: Más $2/5$ (dos quintos) del valor mensual resultante.

PARAGRAFO: El propietario del bien beneficiado deberá presentarse al IDAAN a indicar su elección. De no hacerlo, se establecerá la alternativa a 15 años.

ARTICULO SEXTO: Los pagos de la tasa de valorización para la recuperación de las inversiones realizadas por el IDAAN, a las mejoras del alcantarillado de la ciudad de Las Tablas, se harán mensualmente.

ARTICULO SEPTIMO: En caso de mora continuada, previa notificación al usuario, el IDAAN queda facultado para aplicar el cobro por jurisdicción coactiva; la obligación será exigible en su totalidad cuando se aplique esta forma de cobro.

ARTICULO OCTAVO: En las transacciones de compraventa de inmueble dentro de las áreas donde existen sistemas de acueductos solamente o redes de acueductos y alcantarillados, el vendedor está obligado a informar al IDAAN, sobre las

segregaciones que hiciere de la finca beneficiada; el comprador a su vez deberá renovar el compromiso de pago de las tasas de valorización por acueducto y alcantarillado sobre el bien que adquiere. El Registro Público se abstendrá de efectuar cualquier inscripción mientras el comprador no haya cumplido este requisito.

ARTICULO NOVENO: Los Certificados de Paz y Salvo a que se refiere el parágrafo del artículo 25 de la Ley 98 de 1961, no se extenderán mientras esté en mora el inmueble en cuanto al pago de la Tasa de Valorización por concepto de mejoras al acueducto o alcantarillado, aquí establecida.

ARTICULO DECIMO: Será indispensable obtener permiso del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales para conectarse al sistema de alcantarillado, mediante pago que éste establezca por concepto de derecho de conexión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales prescribirá las normas técnicas para las conexiones al alcantarillado a fin de que los particulares que lo deseen, efectúen estos trabajos de conexión por su propia cuenta, bajo la inspección del IDAAN.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Se hará efectivo el cobro de la tasa de valorización reglamentada mediante esta Resolución tan pronto entren a funcionar las mejoras respectivas y se inicie la correspondiente facturación.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la promulgación del Decreto Ejecutivo que apruebe la Tasa por mejoras que se reglamenta a través de la misma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 98 de 29 de diciembre de 1961; Decreto Ley 28 de 21 de septiembre de 1959.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos noventa y dos.

Dr. José A. Remón, Presidente de la Junta Directiva, a.i.
Norma de Paredes, Secretaria".

ARTICULO SEGUNDO: DEROGASE en todas sus partes el Decreto 468 de 24 de octubre de 1991.

En consecuencia, quedan sin efecto cualesquier reglamento, disposición o norma que contrarie el presente Decreto Ejecutivo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud

Es fiel copia de su original
Asesoría Legal
Panamá, 8 de agosto de 1993.

MINISTERIO DE VIVIENDA

CONTRATO Nº 229-93
(De 27 de septiembre de 1993)

Entre los suscritos a saber: Ing. GUILLERMO ELIAS QUIJANO JR., varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No.8-92-171, MINISTRO DE VIVIENDA, actuando en nombre y representación de EL ESTADO y por la otra: PEDRO E. LASERNA G., varón, colombiano, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador del Pasaporte No.AC-263564, en su carácter de Representante Legal de la Empresa CONSTRUCTORA POSITIVA, S.A., inscrita en Ficha 234024, rollo 29106, Imagen : de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente Contrato Administrativo de Obra, como consecuencia de la Licitación Pública No.13-93 , celebrada el día 28 de mayo de 1993, según consta en la adjudicación definitiva hecha por la Resolución No.151-93 - - del 8 de julio de 1993, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo los trabajos de Suministro de Materiales y Construcción de UN (1) Edificio HORTENSIA más Infraestructura, ubicado en Calle Pedro Obarrio, El Chorrillo, Provincia de Panamá.

Las obras objeto del presente contrato deberán ser ejecutadas por EL CONTRATISTA en todo de acuerdo con los planos, las especificaciones generales y técnicas, condiciones especiales y demás documentos que han de servir de base para la mencionada obra, las cuales forman parte de este contrato.

Con posterioridad a la Licitación EL CONTRATISTA suministrará un desglose de cantidades y precios unitarios, debidamente aprobados por el MIVI, con el objeto de controlar y preparar los informes mensuales para la presentación de cuentas de pago.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todos los materiales, equipos, accesorios, transporte, combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra, servicios de seguro y todo lo que sea

necesario para la debida ejecución y satisfactoria terminación de los trabajos a que se refiere la cláusula anterior.

TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a realizar los trabajos, objeto del presente contrato, dentro del término de CIENTO CINCUENTA (150) días calendarios, contados a partir de la fecha fijada en la orden de proceder a la ejecución del trabajo; salvo las extensiones que EL ESTADO considere justificada y razonable.

CUARTA: En la ejecución del trabajo EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos-leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales y acuerdos municipales vigentes y a sufragar todos los gastos que éstos establezcan, aplicables a los trabajos pactados y a la actividad de EL CONTRATISTA.

QUINTA: EL ESTADO se obliga a pagar a EL CONTRATISTA por los trabajos a ejecutar con motivo del presente contrato, la suma de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON SETENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/428,777.77). Esta suma será pagadera contra cuentas mensuales que representan los trabajos realizados en ese período y de la cual se retendrá una suma equivalente al DIEZ por ciento (10%) de la misma. Esta suma retenida será devuelta a EL CONTRATISTA, a la entrega total y satisfactoria de los trabajos contratados.

El costo de este contrato será cargado a la Partida Presupuestaria No. 3.30.1.2.9.01.01.515 Fondo de Rehabilitación y Dotación (FRD).

SEXTA: EL CONTRATISTA conviene que en concepto de multa, pagará a EL ESTADO la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS BALBOAS CON NOVENTA Y TRES CENTESIMOS (B/142.93), por cada día calendario que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado, cuya cantidad se deducirá de los dineros debidos a EL CONTRATISTA.

SEPTIMA: Será de aplicación en el presente contrato lo dispuesto por el Artículo 37-A del Código Fiscal, consagrado en la Ley No.89 del 22 de diciembre de 1976 y el Decreto No.9 del 21 de julio de 1989. Para los efectos de aplicación de la referida norma legal, se

considerarán como tales la Contraloría General de la República. Todo reclamo deberá ajustarse al texto de la norma fiscal invocada.

OCTAVA: EL ESTADO se reserva el derecho de aumentar, disminuir o suprimir los trabajos originalmente pactado, cuando así convenga a sus intereses. En tal caso, el Departamento de Inspección del Ministerio de Vivienda y EL CONTRATISTA establecerán de común acuerdo el valor real de materiales y mano de obra requerido más un porcentaje de administración y utilidad. Este porcentaje será de DIEZ por ciento (10%) para disminuciones y de DOCE por ciento (12%) para adiciones.

Estos porcentajes no incluyen los costos administrativos generales, como es el caso de Bonos, Permiso de Construcción, Permiso de Ocupación y similares los cuales no se tomarán en cuenta para estos nuevos precios. Este valor será adicionado o sustraído al monto original del contrato según sea el caso.

NOVENA: EL CONTRATISTA conviene en que si al momento de la aceptación de la obra por parte de EL ESTADO, se considera necesario efectuar ajuste a la obra el término por el cual debe mantenerse la garantía, comenzará a contarse desde la fecha de entrega y aceptación de los trabajos que fueron reparados o modificados.

DECIMA: Para garantizar cualquier defecto de construcción o vicios redhibitorios y el cumplimiento de toda y cada una de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato, EL CONTRATISTA ha presentado la FIANZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO No. 619300130 - - - - - expedida por la Compañía WESTERN INSURANCE COMPANY INC. (WICO) - - - - - por la suma DOSCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON OCHENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/214,388.89) que cubre el CINCUENTA por ciento (50%) del valor total de la obra durante la vigencia del contrato que se mantendrá en vigencia durante los tres (3) años siguientes a la aceptación completa y definitiva de la obra objeto del presente contrato, por parte de EL ESTADO, conforme el Artículo 56 del Código Fiscal y de acuerdo al contenido de las condiciones generales de las especificaciones.

UNDECIMA: EL CONTRATISTA ha presentado la FIANZA DE GARANTIA DE

PAGO No. 699300869 - - - - - , expedida por la Compañía WESTERN INSURANCE COMPANY INC. (WICO) , por la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON OCHENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/214,388.89) que cubre el CINCUENTA por ciento (50%) del total del valor del contrato y que garantiza el pago de las cuentas a los proveedores de materiales tanto locales como extranjeros y el pago de sueldos a los obreros de EL CONTRATISTA en caso de que éste quiebre o falte a sus obligaciones, de acuerdo con las especificaciones del Ministerio de Vivienda.

DUODECIMA: EL CONTRATISTA asume toda responsabilidad que se derive de cualquier accidente de trabajo, sucedido dentro o fuera del área de construcción que afecte a sus obreros, personal de EL ESTADO o terceras personas y por cualquier daño o perjuicio a la propiedad que pueda ocurrir por razón de los trabajos a que se refiere el presente contrato. Para garantizar las responsabilidades descritas en el párrafo anterior, EL CONTRATISTA presenta la POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.719300037 - - - - - , expedida por la Compañía WESTERN INSURANCE COMPANY INC. (WICO) - - - - - , por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/175,000.00).

DECIMA TERCERA: Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 28 del Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir, la ex extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA.
2. La formulación del concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente.
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo.
4. Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los

5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º de este Artículo.
6. El incumplimiento del contrato.

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas Generales y Especiales, Planos, Addendas y demás documentos preparados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Dirección General de Diseño y Construcción del Ministerio de Vivienda, cambios y modificaciones que surjan para la ejecución de la obra arriba indicada así como su propuesta, son anexos de este Contrato y por lo tanto forman parte integrante del mismo obligando tanto AL CONTRATISTA como al ESTADO a observarlos fielmente.

EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres por valor CUATROCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON OCHENTA CENTESIMOS (B/428.80) y un timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia de lo convenido se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO
ING. GUILLERMO ELIAS QUIJANO JR.,
Ministro de Vivienda

EL CONTRATISTA
PEDRO E. LASERNA G.,
Constructora Positiva, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES
Contralor General de la República

MINISTERIO DE VIVIENDA

ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 10-P-93
(De 8 de septiembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber: Ing. GUILLERMO ELIAS QUIJANO JR., varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No.8-92-171, MINISTRO DE VIVIENDA, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte y por la otra: Ing. JOSE FELIX JELENSZKY, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No.N-14-444, en su carácter de Representante Legal de la empresa CONSTRUCTORA NOVA, S.A., inscrita en Ficha 243102, Rollo 31404, Imagen 49 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente Acuerdo Suplementario que será regido, además por las

cláusulas, términos y condiciones del Contrato No.10-P-93 suscrito entre las partes el 30 de marzo de 1993.

PRIMERA: **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar los trabajos adicionales al Contrato No.10-P-93, para el Suministro de Materiales y Construcción de 250 Unidades de Vivienda más Obras de Urbanización, ubicadas en el Proyecto Villa del Caribe, 7a. Etapa, Corregimiento de Cristóbal, Provincia de Colón.

ORDEN DE CAMBIO No.1 (Adiciones)

No.	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario (B/.)	Precio Total (B/.)
1	Recámara adicional según planos suministrados	c/u	250.00	2,106.00	526,500.00
2	Lavanero	c/u	250.00	80.00	20,000.00
3	Fregador Pequeño	c/u	250.00	70.00	17,500.00
4	Acera de entrada de 0.60 M.L. de ancho en concreto hasta línea de propiedad	c/u	250.00	40.00	10,000.00
5	Pared divisoria de la recámara interna con altura de 2.10 mts. resanada	c/u	250.00	84.00	21,000.00
6	Dos tubos de 3/4", calibre 40 de PVC para sostener cortina (NIC)	Juego	250.00	10.00	2,500.00
7	Ventana de celosía de 0.44 x 0.74 mts. con vidrios o pacos para el baño	c/u	250.00	30.00	7,500.00

TOTAL DE ADICIONES B/.605,000.00

ORDEN DE CAMBIO No.1 (Disminuciones)

No.	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario (B/.)	Precio Total (B/.)
1	Ventana ornamental de 0.83 x 0.64 mts para el baño	c/u	250.00	20.00	5,000.00

TOTAL DE DISMINUCIONES

B/.5,000.00

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA** ejecutará las obras descritas, a partir de la Orden de Proceder o autorización correspondiente.

TERCERA: De conformidad con el Contrato No.10-P-93, su valor original será variado así:

Valor Original	B/.2,026,750.00
Orden de Cambio No.1 (Adiciones)	B/. 605,000.00
Orden de Cambio No.1 (Disminuciones)	B/. 5,000.00
Valor Total del Contrato	B/.2,626,750.00

CUARTA: **EL ESTADO** pagará al **CONTRATISTA**, por todo el trabajo a realizar en la Orden de Cambio No.1, la suma total de **SEISCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.600.000.00)**, valor requerido para cancelar a través de la Partida Presupuestaria No.0.03.1.70.01.01.519, Comisión Alto Nivel - Ministerio de la Presidencia (vigencia 1992).

QUINTA: **EL CONTRATISTA** para garantizar los trabajos a que se refiere el presente Acuerdo Suplementario, ha presentado el Endoso No. _____ a la Fianza de Cumplimiento No. _____ expedida por la Compañía _____

SEXTA: **EL CONTRATISTA** se compromete a adherir los timbres fiscales que por Ley corresponde al original del presente Acuerdo Suplementario No.1, o sea, por valor de **SEISCIENTOS BALBOAS (B/.600.00)**, y un Timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia de lo convenido se firma el presente Acuerdo Suplementario en la Ciudad de Panamá, a los 1º días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO
ING. GUILLERMO ELIAS QUIJANO JR.,
Ministro de Vivienda

EL CONTRATISTA
ING. JOSE FELIX JELENSZKY
Constructora Nova, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE VIVIENDA
Panamá, 8 de septiembre de 1993

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
ING. GUILLERMO ELIAS QUIJANO JR.
Ministro de Vivienda

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 2557

(De 20 de septiembre de 1993)

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **JORGE LUIS LAU CRUZ**, abogado, con cédula de identidad personal Nº 8-240-480, con oficinas profesionales ubicadas en el 5to. Piso del Edificio Lizak, Calle 50 y Aquilino de la Guardia, de esta ciudad, en ejercicio del Poder Especial conferido por el señor **PEDRO F. CHIARI G.**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-422-531, vecino de esta ciudad, en calidad de Presidente y Representante Legal de la **FUNDACION UNIDOS POR LA NATURALEZA (FUNAT)**, inscrita a la Ficha C-009269, Rollo 2458, Imagen 0002 de la Sección de Micropelículas Mercantil Común del Registro Público, ha solicitado a esta Superioridad el reconocimiento de la "**FUNDACION UNIDOS POR LA NATURALEZA**" (**FUNAT**), como entidad educativa sin fines lucrativos.

Que para sustentar su petición el interesado ha aportado los siguientes documentos:

1. Escritura Pública Nº 2,624 de 24 de junio de 1993, otorgada por la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan documentos que confiere la Personería Jurídica a la FUNDACION UNIDOS POR LA NATURALEZA (FUNAT).
2. Certificación expedida por el Registro Público el 6 de julio de 1993, mediante la cual se hace constar la existencia, vigencia y representación legal de la FUNDACION UNIDOS POR LA NATURALEZA (FUNAT).

3. Programa de Actividades, proyectadas para el período 1993-1996.

Que del exámen de la documentación aportada, ha quedado plenamente establecido que el referido organismo cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la ley.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconócese a la FUNDACION UNIDOS POR LA NATURALEZA (FUNAT), como institución educativa sin fines de lucro, para los efectos que establece el parágrafo Uno, Literal (a) del Artículo 697 del Código Fiscal.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Resuelto regirá a partir de su firma.

MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
BOLIVAR ARMUELLES
Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Omayra McKinnon
Secretaría General del Ministerio de Educación
Panamá, 27 de septiembre de 1993

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 2608

(De 23 de septiembre de 1993)

EL MINISTRO DE EDUCACION
uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado EUFROSINIO TROYA TORRES, varón, panameño, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal No.4-97-2419, con oficinas en el edificio No. 20 ubicado en Avenida Federico Boyd y Calle 51 de la Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder conferido por IVAN RIOS, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-738-503, con domicilio en el edificio Brasilia, apartamento 7-B, ubicado en Vía España, Ciudad de Panamá, Presidente y Representante Legal de la asociación "CENTRO DE ESTUDIOS DE PSICOCIBERNETICA ESENIOS A. C.", inscrita a la Ficha C-006425, Rollo 1619 Imagen 0026, de la Sección Micropelículas (Comun) con personería Jurídica, ha solicitado a esta Superioridad el reconocimiento de la asociación "CENTRO DE ESTUDIOS DE PSICOCIBERNETICA ESENIOS A. C.", como institución educativa sin fines de lucro;

Que para sustentar su petición el interesado aporta los siguientes documentos:

1. Escritura Pública No. 13,155 de 6 de diciembre de 1989, otorgada por la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan los documentos relativos a la Personería Jurídica de la asociación "CENTRO DE ESTUDIOS DE PSICOCIBERNETICA ESENIOS A. C."
2. Certificación expedida por el Registro Público del 25 de agosto de 1993 mediante la cual se hace constar la existencia y representación legal de la asociación "CENTRO DE ESTUDIOS DE PSICOCIBERNETICA ESENIOS A. C."
3. Folletos contentivos de información sobre cursos y actividades realizadas.

4. Planes y Programas de la Asociación.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado plenamente establecido que el referido organismo cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la Ley.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconócese a la asociación "CENTRO DE ESTUDIOS PSICO CIBERNETICA ESENIOS A. C." como institución educativa sin fines de lucro para los efectos que establece el parágrafo Uno, Literal (a) del Artículo 697 del Código Fiscal.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Resuelto regirá a partir de su firma.

MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
BOLIVAR ARMUELLES
Viceministro de Educación

Es copia auténtica de su original
Omayra McKinnon
Secretaría General del Ministerio de Educación
Panamá, 27 de septiembre de 1993

MINISTERIO DE EDUCACION

CONTRATO Nº 20

(De 10 de septiembre de 1993)

Entre quienes suscriben, a saber MARCO A. ALARCON P. varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 5-5-556, vecino de esta ciudad, en su condición de Ministro de Educación, debidamente autorizado por el Presidente de la República mediante el Decreto Nº 6 de 8 de abril de 1991, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte, y por la otra WALTER C. MEDRANO U., mayor de edad vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-209-1565, en nombre y representación de la firma Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A., inscrita en la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, Provincia de Panamá, Tomo 673, Folio 563, Asiento 133317, Patente Industrial Nº 98, expedida el 4 de septiembre de 1969, en adelante EL CONTRATISTA y mediante Resuelto Ministerial Nº 1002 de 4 de mayo de 1993, han convenido en celebrar el presente Contrato de Construcción de obras, de conformidad con los Contratos de Préstamos 167/IC-PN y 773/SF-PN, suscritos entre el Gobierno de la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 27 de noviembre de 1985, en vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 19 de noviembre de 1985, de acuerdo con los Decretos 2 y 3 de la misma fecha.

CLAUSULA PRIMERA

TERMINOLOGIA UTILIZADA

1. EL ESTADO, La República de Panamá, por intermedio del Ministerio de Educación, Institución del Estado creada mediante Ley 84 del primero de julio de 1941.
2. EL CONTRATISTA, Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A.
3. LA OBRA, P.C. e I.P.T. Don Bosco (escuela nueva)

4. EL BID, Banco Interamericano de Desarrollo
5. FECHA DE INICIO, Significa la fecha a partir de la cual se contará el plazo de entrega de la obra objeto de este Contrato y comenzará a partir de la orden de proceder de EL ESTADO a EL CONTRATISTA.
6. FUERZA MAYOR, No será considerado como incumplimiento de las obligaciones que corresponden a EL CONTRATISTA de acuerdo con el Contrato, cuando el mismo sea motivado por casos fortuito o evento de fuerza mayor tales como, pero no limitado a, rayos, incendio, terremoto inundación, derrumbes, condiciones climatológicas adversas, actos de enemigos públicos, guerras, tumultos, conmoción civil, ocupación ilegal del sitio de la obra, abandono de la obra por empleados o trabajadores de EL CONTRATISTA, falta o carencia comprobada de materiales de construcción, que impidan a EL CONTRATISTA darle cumplimiento a sus obligaciones.

CLAUSULA SEGUNDA

El objeto del presente Contrato, como resultado de la Licitación Pública Internacional Cl-92 de 4 de febrero de 1993 consiste en la realización de todo el trabajo relacionado con la construcción del P.C e I.P.T. Don Bosco, ubicado en el Corregimiento Juan Díaz, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, de acuerdo con los planos y especificaciones elaborados por EL ESTADO y aprobados por el BID.

CLAUSULA TERCERA

DURACION DE LA CONSTRUCCION DE LA OBRA

LA OBRA se debe entregar completamente terminada y aceptada por EL ESTADO en el término de cuatrocientos veinte (420) días calendarios, contados a partir de la fecha de inicio.

CLAUSULA CUARTA

CALIDAD DE TRABAJO

EL CONTRATISTA debe tener en consideración que se contempla la construcción de una obra de primera calidad, de acuerdo con las mejores técnicas modernas, por lo que se exigirá a EL CONTRATISTA que cumpla con este requisito y no escatime esfuerzo alguno para alcanzar este fin.

CLAUSULA QUINTA

ANEXOS

Quedan incorporados y forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos:

1. Anexo 1 Pliego de Cargos y Especificaciones
2. Anexo 2 Plano de Construcción
3. Anexo 3 Causales de Resolución de Contrato (Art. 68 del Código Fiscal).

CLAUSULA SEXTA

OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA se compromete a lo siguiente:

- a. Suministrar todos los materiales, equipo y accesorios, de primera calidad, transporte, incluyendo combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra y cualquier bien o servicio requerido para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra, a que se refiere el acápite 3 de la Cláusula Primera.
- b. Efectuar todos los trabajos de acuerdo con los planos, los documentos y especificaciones que sirvieron de base a la Licitación Pública los cuales, para todos los efectos legales y de interpretación, forman parte de este Contrato, quedando entendido que en caso de cualquier discrepancia entre los planos y especificaciones o entre este Contrato y dichos planos y especificaciones u omisión en los planos, ésta será resuelta por el Supervisor de Obras designado por EL ESTADO y aprobado por el Banco Interamericano de Desarrollo, reservándose el derecho de recurrir al procedimiento de arbitraje previsto para estos casos en las especificaciones.
- c. Presentar en un término no mayor de quince (15) días después de la firma del Contrato un Cronograma del avance de las construcciones a realizar, así como un cuadro de cantidades y precios unitarios.
- d. Presentar una póliza de seguro que cubra daños, pérdidas o perjuicios a la obra por incendio, y otras causales naturales, que pudiesen sobrevenir durante la ejecución de la obras y hasta su entrega y aceptación de parte de EL ESTADO, que cubra el cien por ciento (100%) del valor total del Contrato.
- e. Presentar una póliza de responsabilidad civil que cubra:
 - a. Daños a personas: \$25,000.00 por una persona y hasta \$50,000.00 por el acontecimiento.
 - b. Por daños a la propiedad ajena: hasta \$100,000.00.
- f. Entregar a EL ESTADO, antes de la firma del contrato, una garantía de cumplimiento del presente Contrato, u otra fianza que sea aceptada por EL ESTADO y que cubra el cincuenta por ciento (50%), del valor total del Contrato. Esta fianza debe garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA y deberá garantizar, además, que EL CONTRATISTA reparará por su cuenta todos los desperfectos o daños que se puedan producir o pue-

dan sobrevenir por construcción deficiente y repondrá aquellos materiales defectuosos o de inferior calidad a la acordada, suministrados por él, y/o por sus subcontratistas siempre y cuando que tales fallas ocurran dentro de un periodo de tres (3) años después de haber sido recibida la otra a satisfacción de EL ESTADO.

- g. Entregar a EL ESTADO, una garantía de pago por el cincuenta por ciento (50%) del valor del Contrato, que garantice el pago de cuentas a los suministradores y/o servicios, tanto locales como extranjeros y el pago de salarios y prestaciones a los obreros de EL CONTRATISTA, en caso de que éste quiebre o falte a sus obligaciones.
- h. Aceptar que todas las pólizas de seguro anteriormente descritas serán emitidas como lo requiere la Ley y serán endosadas de tal manera que la Compañía de Seguros notifique a EL ESTADO si las pólizas están próximas a caducar o si se efectúan cambios en la póliza durante la vida del Contrato que pueda afectar en cualquier forma las condiciones del seguro.
- i. Suministrar a EL ESTADO una copia de cada póliza de seguro adquirida por EL CONTRATISTA y sus subcontratistas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato, con la constancia de que tales primas han sido pagadas y aceptadas por la Compañía Aseguradora.
- j. Atender con prontitud todas las recomendaciones que le haga el Inspector y/o Supervisor de obras designados por EL ESTADO, siempre y cuando que tales recomendaciones estén basadas en los planos y especificaciones de la obra.
- k. Utilizar en la obra sólo bienes y servicios procedentes de la República de Panamá, o de países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo.
- l. Requerir la autorización de EL ESTADO antes de formalizar la Contratación de los Sub-Contratistas que participarán en la construcción.

CLAUSULA SEPTIMA

OBLIGACIONES DE EL ESTADO

EL ESTADO se compromete a lo siguiente:

- 1. Pagar a EL CONTRATISTA la suma de \$923,836.15 en efectivo, de los cuales \$526,600.00 (57%) provienen de los recursos externos con cargo a la Categoría Obras y Construcciones de los Contratos de Préstamos Nº 167/IC-PN y 773/SF-PN suscritos con el BID, asignados a las partidas 007.1.4.4.02.04.512 por \$526,000.00 del Presupuesto Nacional de Inversiones

de 1993; y \$397,236.15 (43%) de los recursos locales con cargo a las partidas 007.1.4.9.02.04.512 por \$214,000.00 de la reserva AID 9107 de 1991, \$20,000.00 de la reserva AID 792 de 1992 y \$163,236.15 con cargo a la cuenta bancaria oficial 04-86-0017-4, la cual será cancelada mediante pagos parciales dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, de acuerdo con el avance de los trabajos y la certificación del Supervisor de Obras, de conformidad con el artículo 7.11 del Pliego de Cargos y Especificaciones.

Parágrafo:

De los pagos parciales que se efectúen se retendrá el 10% y su retribución estará sujeta a la entrega y aceptación de LA OBRA por parte de EL ESTADO.

2. Reconocer a EL CONTRATISTA el derecho de adquirir hasta 9,000 sacos de cemento con el precio especial que mantienen las fábricas para las obras de EL ESTADO.

CLAUSULA OCTAVA

ASPECTOS LEGALES

1. Este Contrato no podrá ser cedido en todo ni en parte sin la aprobación previa de EL ESTADO.
2. Será causal de resolución del presente Contrato, además de las establecidas en el Artículo 68 del Código Fiscal, el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA que no sea la fuerza mayor.

EL ESTADO se reserva el derecho de resolver administrativamente este Contrato y exigir las responsabilidades pertinentes, previa notificación por escrito a EL CONTRATISTA con quince (15) días de anticipación.

3. Todo aviso, notificación o solicitud que las partes acuerden, en virtud del presente Contrato, se hará por escrito y se considerará realizado cuando el documento correspondiente se entregue al destinatario en la dirección que a continuación se anota a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera.

Ministerio de Educación

Programa Educación-BID Fase III

Apartado 850011

Zona 5, Panamá

EL CONTRATISTA

Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A.

Apartado 11055

Zona 6

CLAUSULA NOVENA

REAJUSTES DE PRECIO

Conviene las partes que el precio para la ejecución de la obra será ajustado en caso de producirse aumento o disminuciones en el costo de la mano de obra, originado por cambios en los salarios mínimos o prestaciones decretadas mediante normas legales de carácter laboral que sean promulgadas después de la firma de este Contrato y que afecten a los empleados que EL CONTRATISTA utilice en la ejecución de la obra. Para los efectos de ajuste de precios por aumento o disminución en el costo de materiales rige la Ley Nº 89, de 22 de diciembre de 1976.

De producirse los cambios previstos en el Artículo precedente, EL CONTRATISTA deberá presentar una solicitud por escrito a EL ESTADO con indicaciones detalladas de las incidencias de los cambios en los costos que deban ajustarse en base al cuadro de cantidades y precio unitarios a que alude la letra (c) de la Cláusula Sexta, y por consiguiente, en el mismo deberán especificarse los porcentajes que representan dichos cambios en cada una de las etapas de la obra.

CLAUSULA DECIMA

CLAUSULA PENAL

EL CONTRATISTA acepta indemnizar a EL ESTADO por la suma de trescientos siete balboas con 94/100 (B307.94), por cada día calendario de atraso en la entrega de la obra. Esta indemnización se descontará del último pago a EL CONTRATISTA. El monto de la multa se determina de conformidad con la fórmula indicada por el Gabinete Económico en su nota GE-1019, de 7 de diciembre de 1983 y que consiste en el 1% del monto total del Contrato dividido entre 30.

CLAUSULA UNDECIMA

VALIDEZ

Los derechos y obligaciones establecidos en el presente Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos.

CLAUSULA DUODECIMA

VIGENCIA DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que el presente Contrato entra en vigencia a partir de la fecha de inicio y una vez se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales vigentes de la República de Panamá.

CLAUSULA DECIMOTERCERA

TERMINACION

El cumplimiento de todos los términos y condiciones del presente Contrato lo dará por terminado al igual que las disposiciones que de él se derivan.

CLAUSULA DECIMA CUARTA

TIMBRES FISCALES

EL CONTRATISTA adhiere al original del presente Contrato, timbres fiscales por valor de novecientos veintitres balboas con 90/100 (B923.90), además del timbre de Paz y Seguridad Social, de conformidad con el artículo 967, del Código Fiscal.

Para constancia de lo convenido, se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

EL ESTADO
MARCO A. ALARCON P.
Ministro de Educación

EL CONTRATISTA
WALTER C. MEDRANO U.

REFRENDO:

RUBEN CARLES
Contralor General de la República

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

MINISTERIO DE EDUCACION

CONTRATO Nº 21

(De 10 de septiembre de 1993)

Entre quienes suscriben, a saber MARCO A. ALARCON P. varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 5-5-556, vecino de esta ciudad, en su condición de Ministro de Educación, debidamente autorizado por el Presidente de la República mediante el Decreto Nº 6 de 8 de abril de 1991, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte, y por la otra WALTER C. MEDRANO U., mayor de edad vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-209-1565, en nombre y representación de la firma Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A. inscrita en la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, Provincia de Panamá, Tomo 673, Folio 563, Asiento 133317, Patente Industrial Nº 98, expedida el 4 de septiembre de 1969, en adelante EL CONTRATISTA y mediante Resuelto Ministerial Nº 1001 de 4 de mayo de 1993, han convenido en celebrar el presente Contrato de Construcción de obras, de conformidad con los Contratos de Préstamos 167/IC-PN y 773/SF-PN, suscritos entre el Gobierno de la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 27 de noviembre de 1985, en vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 19 de noviembre de 1985, de acuerdo con los Decretos 2 y 3 de la misma fecha.

CLAUSULA PRIMERA

TERMINOLOGIA UTILIZADA

1. EL ESTADO,

La República de Panamá, por intermedio del Ministerio de Educación, Institución del Estado creada mediante Ley 84 del primero de julio de 1941.

2. EL CONTRATISTA, Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A.
3. LA OBRA, I.P.T. de Los Andes (escuela nueva)
4. EL BID, Banco Interamericano de Desarrollo
5. FECHA DE INICIO, Significa la fecha a partir de la cual contará el plazo de entrega de la obra objeto de este Contrato y comenzará a partir de la orden de proceder de EL ESTADO a EL CONTRATISTA.
6. FUERZA MAYOR, No será considerado como incumplimiento de las obligaciones que corresponden a EL CONTRATISTA de acuerdo con el Contrato, cuando el mismo sea motivado por casos fortuitos o evento de fuerza mayor tales como, pero no limitado a, rayos, incendio, terremotos, inundación, derrumbes, condiciones climatológicas adversas, actos de enemigos públicos, guerras, tumultos, conmoción civil, ocupación ilegal del sitio de la obra, abandono de la obra por empleados o trabajadores de EL CONTRATISTA, falta o carencia comprobada de materiales de construcción, que impidan a EL CONTRATISTA darle cumplimiento a sus obligaciones.

CLAUSULA SEGUNDA

El objeto del presente Contrato, como resultado de la Licitación Pública Internacional C1-92 de 4 de febrero de 1993 consistirá en la realización de todo el trabajo relacionado con la construcción del I.P.T. de Los Andes, ubicado en el Corregimiento Belisario Porras, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, de acuerdo con los planos y especificaciones elaborados por EL ESTADO y aprobados por el BID.

CLAUSULA TERCERA

DURACION DE LA CONSTRUCCION DE LA OBRA

LA OBRA se debe entregar completamente terminada y aceptada por EL ESTADO en el término de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario, contados a partir de la fecha de inicio.

CLAUSULA CUARTA

CALIDAD DE TRABAJO

EL CONTRATISTA debe tener en consideración que se contempla la construcción de una obra de primera calidad, de acuerdo con las mejores técnicas modernas, por lo que se exigirá a EL CONTRATISTA que cumpla con este requisito y no escatime esfuerzo alguno para alcanzar este fin.

CLAUSULA QUINTA

ANEXOS

Quedan incorporados y forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos:

1. Anexo 1 Pliego de Cargos y Especificaciones
2. Anexo 2 Plano de Construcción
3. Anexo 3 Causales de Resolución de Contrato (Art. 68 del Código Fiscal).

CLAUSULA SEXTA

OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA se compromete a lo siguiente:

- a. Suministrar todos los materiales, equipo y accesorios, de primera calidad, transporte, incluyendo combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra y cualquier bien o servicio requerido para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra, a que se refiere el acápite 3 de la Cláusula Primera.
- b. Efectuar todos los trabajos de acuerdo con los planos, los documentos y especificaciones que sirvieron de base a la Licitación Pública, los cuales, para todos los efectos legales y de interpretación, forman parte de este Contrato, quedando entendido que en caso de cualquier discrepancia entre los planos y especificaciones o entre este Contrato y dichos planos y especificaciones u omisión en los planos, ésta será resuelta por el Supervisor de Obras designado por EL ESTADO y aprobado por el Banco Interamericano de Desarrollo, reservándose el derecho de recurrir al procedimiento de arbitraje previsto para estos casos en las especificaciones.
- c. Presentar en un término no mayor de quince (15) días después de la firma del Contrato un Cronograma del avance de las construcciones a realizar, así como un cuadro de cantidades y precios unitarios.
- d. Presentar una póliza de seguro que cubra daños, pérdidas o perjuicios a la obra por incendio, y otras causales naturales, que pudiesen sobrevenir durante la ejecución de la obras y hasta su entrega y aceptación de parte de EL ESTADO, que cubra el cien por ciento (100%) del valor total del Contrato.
- e. Presentar una póliza de responsabilidad civil que cubra:
 - a. Daños a personas: \$25,000.00 por una persona y hasta \$50,000.00 por el acontecimiento.
 - b. Por daños a la propiedad ajena: hasta \$100,000.00.
- f. Entregar a EL ESTADO, antes de la firma del contrato, una garantía de cumplimiento del presente Contrato, u otra fianza que sea aceptada por EL ESTADO y que cubra el cincuenta por ciento (50%), del valor total del Contrato.

Esta fianza debe garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA y deberá garantizar, además, que EL CONTRATISTA reparará por su cuenta todos los desperfectos o daños que se puedan producir o puedan sobrevenir por construcción deficiente y repondrá aquellos materiales defectuosos o de inferior calidad a la acordada, suministrados por él, y/o por sus subcontratistas siempre y cuando que tales fallas ocurran dentro de un período de tres (3) años después de haber sido recibida la obra a satisfacción de EL ESTADO.

- g. Entregar a EL ESTADO, una garantía de pago por el cincuenta por ciento (50%) del valor del Contrato, que garantice el pago de cuentas a los suministradores y/o servicios, tanto locales como extranjeros y el pago de salarios y prestaciones a los obreros de EL CONTRATISTA, en caso de que éste quiebre o falte a sus obligaciones.
- h. Aceptar que todas las pólizas de seguro anteriormente descritas serán emitidas como lo requiere la Ley y serán endosadas de tal manera que la Compañía de Seguros notifique a EL ESTADO si las pólizas están próximas a caducar o si se efectúan cambios en la póliza durante la vida del Contrato que pueda afectar en cualquier forma las condiciones del seguro.
- i. Suministrar a EL ESTADO una copia de cada póliza de seguro adquirida por EL CONTRATISTA y sus subcontratistas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato, con la constancia de que tales primas han sido pagadas y aceptadas por la Compañía Aseguradora.
- j. Atender con prontitud todas las recomendaciones que le haga el Inspector y/o Supervisor de obras designados por EL ESTADO, siempre y cuando que tales recomendaciones estén basadas en los planos y especificaciones de la obra.
- k. Utilizar en la obra sólo bienes y servicios procedentes de la República de Panamá, o de países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo.
- l. Requerir la autorización de EL ESTADO antes de formalizar la Contratación de los Sub-Contratistas que participarán en la construcción.

CLAUSULA SEPTIMA

OBLIGACIONES DE EL ESTADO

EL ESTADO se compromete a lo siguiente:

- 1. Pagar a EL CONTRATISTA la suma de \$959,401.16 en efectivo, de los cuales \$546,900.00 (57%) provienen de los recursos externos con cargo a la Categoría Obras y Construcciones

de los Contratos de Préstamos Nº 167/IC-PN y 773/SF-PN suscritos con el BID, asignados a las partidas 007.1.4.4.02.05.512 por \$475,000.00 del Presupuesto Nacional de Inversiones de 1993; y \$71,900.00 del Presupuesto Nacional de Inversiones de 1994; y \$412,501.16 (43%) de los recursos locales con cargo a las partidas 007.1.4.9.02.05.512 por \$90,000.00 de la reserva AID de 1991 y \$322,501.16 con cargo a la cuenta bancaria oficial 04-86-0017-4, la cual será cancelada mediante pagos parciales dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, de acuerdo con el avance de los trabajos y la certificación del Supervisor de Obras, de conformidad con el artículo 7.11 del Pliego de Cargos y Especificaciones.

Parágrafo:

De los pagos parciales que se efectúen se retendrá el 10% y su retribución estará sujeta a la entrega y aceptación de LA OBRA por parte de EL ESTADO.

2. Reconocer a EL CONTRATISTA el derecho de adquirir hasta 10,500 sacos de cemento con el precio especial que mantienen las fábricas para las obras de EL ESTADO.

CLAUSULA OCTAVA

ASPECTOS LEGALES

1. Este Contrato no podrá ser cedido en todo ni en parte sin la aprobación previa de EL ESTADO.
2. Será causal de resolución del presente Contrato, además de las establecidas en el Artículo 68 del Código Fiscal, el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA que no sea la fuerza mayor.
EL ESTADO se reserva el derecho de resolver administrativamente este Contrato y exigir las responsabilidades pertinentes, previa notificación por escrito a EL CONTRATISTA con quince (15) días de anticipación.
3. Todo aviso, notificación o solicitud que las partes acuerden, en virtud del presente Contrato, se hará por escrito y se considerará realizado cuando el documento correspondiente se entregue al destinatario en la dirección que a continuación se anota a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera.

Ministerio de Educación

Programa Educación-BID Fase III

Apartado 850011

Zona 5, Panamá

EL CONTRATISTA

Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A.

Apartado 11055

Zona 6

CLAUSULA NOVENA

REAJUSTES DE PRECIO

Conviene las partes que el precio para la ejecución de la obra será ajustado en caso de producirse aumento o disminuciones en el costo de la mano de obra, originado por cambios en los salarios mínimos o prestaciones decretadas mediante normas legales de carácter laboral que sean promulgadas después de la firma de este Contrato y que afecten a los empleados que EL CONTRATISTA utilice en la ejecución de la obra. Para los efectos de ajuste de precios por aumento o disminución en el costo de materiales rige la Ley Nº 89, de 22 de diciembre de 1976.

De producirse los cambios previstos en el Artículo precedente, EL CONTRATISTA deberá presentar una solicitud por escrito a EL ESTADO con indicaciones detalladas de las incidencias de los cambios en los costos que deban ajustarse en base al cuadro de cantidades y precio unitarios a que alude la letra (c) de la Cláusula Sexta, y por consiguiente, en el mismo deberán especificarse los porcentajes que representan dichos cambios en cada una de las etapas de la obra.

CLAUSULA DECIMA

CLAUSULA PENAL

EL CONTRATISTA acepta indemnizar a EL ESTADO por la suma de trescientos diecinueve balboas con 80/100 (B319.80), por cada día calendario de atraso en la entrega de la obra. Esta indemnización se descontará del último pago a EL CONTRATISTA. El monto de la multa se determina de conformidad con la fórmula indicada por el Gabinete Económico en su nota GE-1019, de 7 de diciembre de 1983 y que consiste en el 1% del monto total del Contrato dividido entre 30.

CLAUSULA UNDECIMA

VALIDEZ

Los derechos y obligaciones establecidos en el presente Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos.

CLAUSULA DUODECIMA

VIGENCIA DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que el presente Contrato entra en vigencia a partir de la fecha de inicio y una vez se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales vigentes de la República de Panamá.

CLAUSULA DECIMOTERCERA

TERMINACION

El cumplimiento de todos los términos y condiciones del presente Contrato lo dará por terminado al igual que las disposiciones que de él se derivan.

CLAUSULA DECIMA CUARTA

TIMBRES FISCALES

EL CONTRATISTA adhiere al original del presente Contrato, timbres fiscales por valor de novecientos cincuenta y nueve balboas con 50/100 (B959.50), además del timbre de Paz y Seguridad Social, de conformidad con el artículo 967, del Código Fiscal.

Para constancia de lo convenido, se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

EL ESTADO
MARCO A. ALARCON P.
Ministro de Educación

EL CONTRATISTA
WALTER C. MEDRANO U.

REFRENDANDO:

RUBEN CARLES
Contralor General de la República

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA****ACUERDO Nº 89**

(De 9 de septiembre de 1993)

"Por el cual se suspenden los efectos del Acuerdo Nº 99 de 23 de septiembre de 1992.-

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA**CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo Nº 99 de 23 de septiembre de 1992 esta Cámara Edilicia aprobó el Régimen Impositivo Municipal que reemplazaría al existente;

Que debido a la aplicación del mencionado Acuerdo se hicieron sentir reacciones adversas al mismo por parte de diferentes gremios y asociaciones de carácter privado, entre los que podemos mencionar a la Cámara Panameña de Turismo, Asociación de Restaurantes y afines de Panamá, Cámara de Comercio e Industrias y Agricultura, Asociación de Entidades Prendarias y otras;

Que en forma ilegal se han venido realizando los aforos y aplicando los mismos en forma retroactiva a los Contribuyentes, afectando así el normal desenvolvimiento de la Empresa Privada;

Que se ha puesto de manifiesto que el Régimen Impositivo vigente debe ser objeto de un estudio serio y un análisis profundo, en los que deberán participar las partes que podrían verse afectadas, firmas de asesoría y consultoría externa, funcionarios municipales versados, en materia tributaria y los Concejales, que conlleve a la promulgación de un Acuerdo justo y equitativo, tanto para el sector privado, como a los intereses municipales;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Suspender en todas sus partes hasta el 31 de diciembre de 1993, la aplicación del Acuerdo Nº 99 de 23 de septiembre de 1992, mediante el cual se creó el nuevo Régimen Impositivo, para que la Comisión Municipal pertinente se aboque a la elaboración de un Proyecto de Acuerdo que establezca un Régimen Impositivo cónsono con las realidades financieras de cada rubro gravado sin menoscabo de la recaudación municipal.-

ARTICULO SEGUNDO: Mientras dure la aplicación de la suspensión del Acuerdo Nº 99 de 1992 a que hace alusión al artículo anterior, entrará en vigencia y su efectiva aplicación al Acuerdo No. 56 de 9 de octubre de 1990, el que contenía el Régimen Impositivo anterior a la puesta en vigencia del Acuerdo que mediante este documento se suspende.-

ARTICULO TERCERO: Se concede un plazo hasta el 1o. de noviembre de 1993, para que la Comisión encargada de presentar el nuevo Régimen Impositivo presente ante el pleno de esta Corporación, el Proyecto de Acuerdo respectivo, para su debida evaluación por lo Concejales del Distrito de Panamá.-

ARTICULO CUARTO: Ordenar a la Dirección de Administración Tributaria que retrotraiga el aforo y los gravámenes impuestos con la aplicación del Acuerdo No. 99 del 1992 conforme el Régimen impositivo anterior contenido en el Acuerdo No. 56 de 9 de octubre de 1990.

ARTICULO QUINTO: Ordenar a la Tesorería Municipal a que la diferencia entre la aplicación del nuevo Régimen Impositivo con respecto al anterior que haya sido cobrada efectivamente a los contribuyentes sea acreditada en favor de estos.

ARTICULO SEXTO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

H.C. MIGDALIA F. DE PINEDA
Presidenta

H.C. ELIAS VIGIL
Vicepresidente

JAIME A. MITROTTI Q.
Secretario
ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 6 de octubre de 1993

APROBADO:

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Alcaldesa

EJECUTESE Y CUMPLASE:

CARLOS RAUL PIAD
Secretario General

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE
INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
Sección de Catastro,
Alcaldía del Distrito de
La Chorrera

EDICTO No. 527

El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora **CONCEPCION OJO REYES**, varón, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, residente en El Limón, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 2-33-812.-

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA, ha solicitado a este Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE SAN LUIS, de la Barriada EL LIMON, Corregimiento B. COLON, donde se llevará a cabo una construcción, distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Santiago Carrillo con 45.90 Mts.

SUR: Calle San Luis con 45.45 Mts.

ESTE: Pedro A. Cruz Jáen con 22.00 Mts.

OESTE: Isidro Carrasco con 22.00 Mts.

AREA TOTAL DE TERRENO:
Mil cuatro metros cua-

drados con seiscientos noventa y cinco milímetros (1.004.695 Mts.)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las que se encuentren afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 15 de enero de mil novecientos noventa y tres.-

SR. UBALDO A. BARRIA MONTERO
Alcalde

Sra. CORALIA DE ITURRALDE

Jefa de la Sección de Catastro Municipal.-

Es fiel copia de su original.- La Chorrera, quince de enero de mil novecientos noventa y tres.-

Sra. Coralia de Iturralde,
Jefa de la Sección de Catastro Mpal.
L-282.774.77

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria

EDICTO Nº 449-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señora **GLORIA ESTHER MARTINELLI DE VIRZI**, vecina de SANTIAGO, Distrito de SANTIAGO, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-230-2072, ha solicitado a la Reforma Agraria mediante Solicitud No. 9-9897, la adjudicación a título oneroso de una una parcela de tierra estatal adjudicable con superficie de 28 Has.+ 6076.32 M2, ubicada en LOS PILONES, Corregimiento BISVALLES, Distrito LA MESA de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Emilio Mendoza Sánchez

SUR: Darío Mendoza Mojica

ESTE: Carretera de 30 Mts. principal a Cañazas y C.I.A.

OESTE: Francisco Mojica. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de LA MESA en el de la Corregiduría de _____, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal co-

mo lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad Santiago, a los veintiocho días del mes de septiembre de 1993.

MATEO VERGARA G.

Funcionario

Sustanciador

TOMASA JIMENEZ C.

Secretaria Ad-Hoc.

L-39448

Única publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO

Alcaldía Municipal

Distrito de Parita

EDICTO Nº 011

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita al público

HACE SABER:

Que ha este Despacho se presentó la señor **MARIA DE LOS REYES SAMANIEGO**, mujer, panameña, mayor de edad, residente en el Distrito de Parita, Cabecera, cedulada Nº 6-21-821, en su propio nombre y representación a solicitud en concepto de compra un terreno municipal ubicado en el Corregimiento de Cabuya y cuyos linderos son: NORTE: Sociedad Pariteños Unidos, SUR: Mauricio Calderón; ESTE: Calle Segunda; OESTE: Sociedad Pariteños Unidos. Sus rumbos o medi-

das son:

Est.	Distancia	Rumbos
1	6.05	N 6°00'W
2	23.75	N 68° 00'E
3	7.35	S 82°30'E
4	10.40	S 2°05'W
5	17.50	N 78°25'W
6	5.45	N 89°00'W
7-1	7.35	S 84°00'W

Area total de metros cuadrados (239.02) Mts.2. Con base a lo que dispone la Ley o Acuerdo Municipal Nº 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Artículo Nº 6 del 28 de julio de 1976, se fijó el EDICTO EMPLAZATORIO en lugar visible de terreno solicitado en el tablero de Avisos de este Despacho por el término de 30 (treinta) días para que dentro de ese plazo puedan presentar sus quejas persona que se encuentran afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el solicitado lote de terreno. Copia del presente EDICTO se le entregarán a la interesada para su debida publicación en LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO por una sola vez.

Dado en la Alcaldía Municipal de Parita, a los (30) días del mes de septiembre de 1993.-

NESTOR E. CARDOZE G.

Alcalde

FRANCISCA LOPEZ CH.

Secretaria

Es copia exacta de su original

Sra. Municipal

L-282.920.79

Única Publicación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 1- CHIRIQUÍ

EDICTO Nº 244-92

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) ASAPITO VALDES RUBIO Y YOLANDA MARRERO vecino del Corregimiento de ASAPITO DE GARCION Distrito de VALDES portador de la cédula de identidad personal Nº 8-993 / 2-3-1974 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-3983 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 1ha, con 027,50m2, ubicada en GARCION Corregimiento de ASAPITO DE GARCION Distrito de VALDES de esta Provincia, cuyo lindero son:

NORTE: ASAPITO VALDES RUBIO, NARCISO ALONSO MORALESSUR : EDO GARCION, ROBERTO VALDESESTE : EDO GARCIONOESTE: GUINIA A GARCION ABAJO, ROBERTO VALDES

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de VALDES o en la Corregiduría de ASAPITO DE GARCION copias del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 3 días del mes de noviembre de 1992.

ING. GILIO A. ANDRÉS S.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR



CELESTIA ELIZABETH
SECRETARIA AD-HOC

dfo.

1-245.763.58

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 1- CHIRIQUÍ

EDICTO Nº 245-92

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) JOSUA VASQUEZ DE CARRALLONA vecino del Corregimiento de BOGA DEL NORTE Distrito de SAN LORENZO portador de la cédula de identidad personal Nº 8-1-1984 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-3193 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 13 ha a 5,122,40m2, ubicada en EL QUINA Corregimiento de BOGA DEL NORTE Distrito de SAN LORENZO de esta Provincia, cuyo lindero son:

NORTE: VERANITO SORIENTESUR : JOSUA VASQUEZ DE CARRALLONA, ENTRADA A LA FINCAESTE : GERARDO VASQUEZOESTE: QSA. SIN NOMBRE, VERANITO SORIENTE

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de SAN LORENZO o en la Corregiduría de BOGA DEL NORTE y copias del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 9 días del mes de noviembre de 1992.

ING. GILIO A. ANDRÉS S.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

CELESTIA ELIZABETH
SECRETARIA AD-HOC

dfo.

1-245.769.48

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 1- CHIRIQUÍ

EDICTO Nº 246-92

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) GERONIMO LIGONDO JIMENEZ Y GERONIMO JIMENEZ vecino del Corregimiento de ASAPITO DE GARCION Distrito de VALDES portador de la cédula de identidad personal Nº 8-96-669 ha

solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-3983 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 1ha, con 027,50m2, ubicada en GARCION Corregimiento de ASAPITO DE GARCION Distrito de VALDES de esta Provincia, cuyo lindero son:

NORTE: ASAPITO VALDES RUBIO, NARCISO ALONSO MORALESSUR : EDO GARCION, ROBERTO VALDESESTE : EDO GARCIONOESTE: GUINIA A GARCION ABAJO, ROBERTO VALDES

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de VALDES o en la Corregiduría de ASAPITO DE GARCION copias del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 3 días del mes de noviembre de 1992.

ING. GILIO A. ANDRÉS S.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR



CELESTIA ELIZABETH
SECRETARIA AD-HOC

dfo.

1-245.285.33

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 1- CHIRIQUÍ

EDICTO Nº 247-92

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) RAFAEL JIMENEZ SANCHEZ vecino del Corregimiento de CHIRIQUÍ Distrito de BOGARA portador de la cédula de identidad personal Nº 8-68-1113 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-3272 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 0 ha a 1,434,34m2, ubicada en LAS RUINAS Corregimiento de CHIRIQUÍ Distrito de BOGARA de esta Provincia, cuyo lindero son:

NORTE: GARCION A OTROS FINCASSUR : ALFONSO GUERRA, CELESTIO ARANDA, TOMAS PINTOESTE : GARCION A LAS RUINASOESTE: ELADIA DE GUERRA

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BOGARA o en la Corregiduría de CHIRIQUÍ y copias del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 9 días del mes de noviembre de 1992.

ING. GILIO A. ANDRÉS S.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

CELESTIA ELIZABETH
SECRETARIA AD-HOC

dfo.

1-245.939.44

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 1- CHIRIQUÍ

EDICTO Nº 248-92

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) TOMAS SANCHEZ SANCHEZ vecino del Corregimiento de VALDES Distrito de BOGARA portador de la cédula de identidad personal Nº 8-116-829 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-3983 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 2 ha a 1,434,34m2, ubicada en VALDES Corregimiento de VALDES Distrito de BOGARA de esta Provincia, cuyo lindero son:

NORTE: BOGARA CHIRIQUÍSUR : RAFAEL JIMENEZ SANCHEZESTE : GARCIONOESTE: EDO GARCION

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BOGARA o en la Corregiduría de VALDES y copias del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de _____ o en la Corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 6 días del mes de **NOVIEMBRE** de 1993.

ING. GILIO ANTONIO ARCE
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

ING. F. DE ARCE
SECRETARIA AD-HOC

día.

L-245.873.33

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
UNIDAD 1 - CHIRIQUÍ

EDICTO No. 348-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **OMAR OSORIO SORIANO** vecino del Corregimiento de **CHIRIQUÍ** Distrito de **CHIRIQUÍ** portador de la cédula de identidad personal No. **8-172-117** ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. **4-31823** la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de **94'667.33 M²**, ubicada en

LAS FUENTES Corregimiento de **CHIRIQUÍ** Distrito de **CHIRIQUÍ** de esta Provincia, cuyo linderos son:

NORTE: **AGUSTIN GUERRA, ANDRÉS GUERRA**SUR: **CALLEJÓN**ESTE: **CALLEJÓN QUE VA HACIA LAS FUENTES**OESTE: **AGUSTIN GUERRA, ANDRÉS GUERRA**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de **CHIRIQUÍ** o en la Corregiduría de **CHIRIQUÍ** y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 3 días del mes de **NOVIEMBRE** de 1993.

ING. GILIO ANTONIO ARCE
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

día.

ING. F. DE ARCE
SECRETARIA AD-HOC

L-245.823.41

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
SECCION 1 - CHIRIQUÍ

EDICTO No. 355-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUAN LAUDAV HERRERA** vecino del Corregimiento de **DAVID** Distrito de **DAVID** portador de la cédula de identidad personal No. **8-112-1538** ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. **4-29349** la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de **2582 + 9.168.1982**, ubicada en **LA RAMA** Corregimiento de **BOHÍO** Distrito de **QUALACA** de esta Provincia, cuyo linderos son:

NORTE: **FRANK LYMAENS, NICOLAS AGOSTA**

SUR: **QM. CHIRIQUÍ**

ESTE: **MAXIMO DEL CID**

OESTE: **ADRIANO RODRIGUEZ GUERRA, GUSTAVO DE HERRERA**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de **QUALACA** o en la Corregiduría de **QUALACA** y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 6 días del mes de **NOVIEMBRE** de 1993.

ING. GILIO ANTONIO ARCE
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

día.

ING. F. DE ARCE
SECRETARIA AD-HOC

L-245.881.77

CONCESION

AVISO OFICIAL
La Directora General de Recursos Minerales,
A quien interesa,

HACE SABER:

Que el Lic. Servando Vergara Quiroz, ha presentado solicitud de concesión a nombre de la empresa **DESARROLLO DE SANTA CLARA, S.A.**, inscrita en el Registro Público, Ficha 242303, Rollo 31237, Imagen 2, para la extracción de minerales no metálicos (arena, cascoteo y ripio), en una (1) zona de 58.5 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de El Caño, Río Grande, Distrito de Natá y Penonomé, Provincia de Coclé, la cual se describe a continuación:

ZONA N° 1: Partiendo del Punto N° 1, cuyas coor-

denadas geográficas son 8°25'56" de Latitud Norte y 80°30'30" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 650 metros, hasta llegar al Punto N° 2, cuyas coordenadas geográficas son 8°25'56" de Latitud Norte y 80°30'08.8" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 900 metros hasta llegar al Punto N° 3, cuyas coordenadas geográficas son 8°25'26.7" de Latitud Norte y 80°30'08.8" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 650 metros hasta llegar al Punto N° 4, cuyas coordenadas geográficas son 8°25'26.7" de Latitud Norte y 80°30'30" de Longitud

Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 900 metros hasta llegar al Punto N° 1 de partida.

Esta zona tiene un área total de 58.5 hectáreas y está ubicada en los Corregimientos de El Caño, Río Grande, Distrito de Natá y Penonomé, Provincia de Coclé.

Se hace constar que la Finca No. 1052 y Finca N° 6912 son propiedad de la empresa **EL CAÑO, S.A.**, que la Finca N° 188 es propiedad de Hernando E. Quiroz, Magdalena Quiroz, George, Aida M. Quiroz G., José O. Quiroz George, Heracleo Quiroz G., María D. Quiroz G., Evidencia M. Quiroz G., Magdalena M. George Vda. de Quiroz, El Caño, S.A. y

Gladys Martínez de Jaén, siendo estos los terrenos afectados por la solicitud de concesión, ubicada en los Corregimientos de El Caño y Río Grande, Distrito de Natá y Penonomé, Provincia de Coclé.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Este aviso deberá publicarse por tres (3) veces,

con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado.

ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales

Dirección General de Recursos Minerales
Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 6 de octubre de 1993
Ana María N. de Polo
Director General
L-282.879.85
Única publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca "BUMS" a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad TANDO INVESTMENTS, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº 2924 contra la solicitud de registro de la marca "BUMS", identificada con el No. 062699 en clase 25; incoado por la sociedad CHAUVIN INTERNATIONAL, LTD., a través de sus gestores oficiosos la firma BENEDETTI & BENEDETTI. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 16 de septiembre de 1993, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

MILO CORNEJO C.
Funcionario Instructor
ESTHER Ma. LOPEZ S.
Secretaría Ad-Hoc.
Ministerio de Comercio e Industrias.
Dirección de Asesoría Legal.
Es copia auténtica de su original
Panamá, 16 de septiembre de 1993
L-280.808.38
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica ANISTAL, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio

del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad LABORATORIOS SILANES, S.A. de C.V., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº 2467, contra la solicitud de registro Nº 057433, clase 5; correspondiente a la marca ANISTAL, promovido por la sociedad denominada PARKE, DAVIS & COMPANY, a través de sus apoderados especiales la firma forense DURLING & DURLING.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 14 de septiembre de 1993, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LIC. ROSAURA GONZALEZ
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc.
Ministerio de Comercio e Industrias.
Dirección de Asesoría Legal.
Es copia auténtica de su original
Panamá, 14 de septiembre de 1993
L-282.729.72
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente Demanda de Oposición Nº 2925 a la solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad SOLVAY (Sociedad Anónima) cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación del

presente Edicto, comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca "ZYAR", propuesto por KOPHARMON, S.A., a través de sus apoderados Licenciado MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 24 de septiembre de 1993, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LIC. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor
DEISY HERRERA
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias.
Dirección de Asesoría Legal.
Es copia auténtica de su original
Panamá, 24 de septiembre de 1993
L-282.960.57
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición Nº 2800 a la solicitud de registro de la marca de fábrica "MILPRO" a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad KOPHARMON, S.A. en el presente juicio cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº 2800 a la solicitud de registro No. 061659 correspondiente a la marca MILPRO, promovido por la sociedad WINTHROP PRODUCTS,

INC., a través de sus apoderados la firma forense BENEDETTI & BENEDETTI. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 21 de septiembre de 1993, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LIC. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc.
Ministerio de Comercio e Industrias.
Dirección de Asesoría Legal.
Es copia auténtica de su original
Panamá, 22 de septiembre de 1993
L-282.490.50
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica PENTOSTAM, Nº 061110 a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad THE WELLCOME FOUNDATION LIMITED, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº 2801 contra la solicitud de registro Nº 061110, correspondiente a la marca de fábrica PENTOSTAM, promovido por la sociedad denominada ASTA MEDICA AG, a través de sus apoderados especiales la firma forense BENEDETTI & BENEDETTI.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien conti-

nuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 24 de septiembre de 1993, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc.
Ministerio de Comercio e Industrias.
Dirección de Asesoría Legal.
Es copia auténtica de su original
Panamá, 24 de septiembre de 1993
L-282.491.31
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición Nº 2723 a la solicitud de registro de la marca de fábrica "BUMS" Nº 060169 a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al señor OSVALDO ANTONIO SANDOVAL ANTIOCO, Representante Legal de la sociedad TANDO INVESTMENTS, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº 2723 contra la solicitud de registro de la marca Nº 060169, correspondiente a la marca de fábrica BUMS, promovido por la sociedad denominada CHAUVIN INTERNATIONAL, LTD., a través de sus apoderados especiales la firma forense BENEDETTI & BENEDETTI. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e

Industrias hoy 21 de septiembre de 1993, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte inte-

resada para su publicación.
LIC. ILKA CUPAS DE
OLARTE

Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaria Ad-Hoc.
Ministerio de Comercio e

Industrias.
Dirección de Asesoría Legal.
Es copia auténtica de su

original. Panamá, 22 de septiembre de 1993
L-282.490.18
Primera publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO

A fin de dar cumplimiento con el Artículo 777 del Código de Comercio, notificamos que hemos traspasado el establecimiento **AUTOSTYLE DE INVERSIONES OCAÑA, S.A.** a la sociedad Servicios Automotrices Panameños, S.A., con dirección en Parque Lefevre Calle Ernesto Navarro T. Lefevre No. 15, a un costado de la Santa Elena.

Panamá, 5 de octubre de 1993.
Jaime Cucalón R. Legal
8-224-1695
Atentamente,
Lic. Ismael Gerli
L-282.759.20
Segunda publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **LAVANDERIA LAVAMATICO NUEVO AMANECER**, ubicada en Calle Principal, entre La Pulida y Villa Lucre, Edificio C-12, del Corregimiento José Domingo Espinar, San Miguelito de esta ciudad, al señor Antonio Mack Ng, con cédula de identidad personal número 8-295-453.

Panamá, 5 de octubre de 1993.
ALICIA LIAO CHAN
Céd. 9-428-1004
L-282.647.33
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Donde cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa que el establecimiento comercial denominado **ESTACION DE SERVICIO TEXACO PUENTE DEL REY**, con Licencia Comercial Tipo "B", No. 39864, de 12 de octubre de 1990, ubicada en la Vía Cincuentenario y Calle 15 BIS, Corregimiento de Parque Lefevre, desde el 15 de septiembre de 1993, ha cambiado de administración la cual estaba a cargo de **CIA. ADMINISTRADORA ALPHA, S.A.** (ADALSA), sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a la Ficha 218691, Rollo 25483, Imagen 65 y cuyo Representante Legal, es el Sr. JULIO JOSE FABREGA III.

Los nuevos administradores de dicho establecimiento comercial es la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE RADIO TAXI UNICO**, con Personería Jurídica No. PJ-07-93 (IPACOOOP). Panamá, 4 de octubre de 1993.
L-282.831.93
Segunda Publicación

AVISO

De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio informo que he vendido mediante Escritura Pública # 10.484 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA Y CARNICERIA SISY**, ubicada en Ave. Justo Arosemena Renta 11 # 27-29, de esta ciudad, a la señora Luisa Lee de Lau. Ricardo Omar Lao Chan
Cédula 8-304-279.
L-282.968.11
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio vigente, anuncio al público que mediante Escritura Pública # 3982 de la Notaría 11a. del Circuito de Panamá, he vendido mi establecimiento comercial denominado **LAVAMATICO YUENLI**, ubicada en Calle 9a. # 3-44, San Felipe, Panamá, al señor Lao Men Pin.

David Acosta Valdés
Cédula 4-42-331
L-282.969.18
Primera publicación

AVISO

De acuerdo con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio vigente anuncio que mediante Escritura Pública # 4268 de la Notaría 11a. del Circuito de Panamá, vendí mi establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE MONICA Y DAVID**, ubicado en Calle M, Multi #3, San Miguel al señor Gordon Wong Kinglow.

DAVID ACOSTA VALDES
Cédula 4-42-331.
L-282.968.95
Primera publicación

AVISO

De conformidad con lo que dispone el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber al público que mediante la Escritura Pública No. 7192 de 5 de octubre de 1993, de la Notaría Primera de circuito de Panamá, el

señor Rogelio Frays Penedo vendió a la sociedad **ANTOVAS, S.A.** el establecimiento comercial de su propiedad "BOITE TEMPO", ubicado en Calle José Domingo Espinar No. 31, amprado por la patente comercial tipo "B" N° 319 de 17 de agosto de 1971, que será cancelada.

Panamá, 7 de octubre de 1993.
L-283.011.37
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado al señor HAU TAK YAM, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° N-16-721, el establecimiento comercial denominado **M/S SAN SUI #2**, ubicado en Calle central La Pulida, Casa #2, Corregimiento de José Domingo Espinar.

Atentamente,
ELIDA CHING
CABALLERO
Céd. 3-39-714
L-282.932.03
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado al señor CARLOS LIAO, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° N-14-934, el establecimiento comercial denominado **PANADERIA Y REFRESQUERIA ASIA**, ubicada en CALLE B, CASA 171, LOS ANGELES, SAN ANTONIO, CORREG. JOSE D. ESPINAR.

Atentamente,
Fu Ng Yun Ket
Céd. N-16-514
L-282.932.79
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 8980 de 23 de septiembre de 1993, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **TULLER, S.A.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 193514, Rollo 40058 de 1º octubre de 1993.

Panamá, 5 de octubre de 1993.
L-282.956.11
Unica publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 10340 de 21 de septiembre de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 28 de septiembre de 1993, a la Ficha 002243, Rollo 40012, Imagen 0089, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **LA VALETTE, S.A.**

L-282.759.62
Unica publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 9.103 de 23 de agosto de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 22 de septiembre de 1993, a la Ficha 277612, Rollo 39954, Imagen 0045, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) de la Oficina del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **BRAZOMAR, S.A.**

L-282.722.65
Unica publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 10.305 de 20 de septiembre de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 24 de septiembre de 1993, a la Ficha 010050, Rollo 39977, Imagen 0002, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) de la Oficina del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **CHRISIE SHIPPING INC.**

L-282.496.86
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Mediante la Escritura Pública No. 9311 del 26 de agosto de 1993, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, registrada a la Ficha 193894, Rollo 39847, Imagen 0026, inscrita el día 10 de septiembre de 1993, ha sido disuelta la sociedad **TRAPAN HOLDING INC.**

L-282.425.95
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8.503 del 17 de septiembre de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 111695, Rollo 39977, Imagen 0091, el día 23 de septiembre de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del

Registro Público, ha sido disuelta la sociedad Anónima denominada **AMIGRIS INVESTMENTS INC.**

Panamá, 27 de septiembre de 1993.
L-282.879.19
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8.851 del 20 de septiembre de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 199754, Rollo 40038, Imagen 0076, el día 30 de septiembre de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad Anónima denominada **ASA-ADI CORPORATION, S.A.**

Panamá, 1º de octubre de 1993.
L-282.879.19
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8.167 del 31 de agosto de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 043373, Rollo 39977, Imagen 0063, el día 23 de septiembre de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad Anónima denominada **AVALON MARINE INC.**

Panamá, 27 de septiembre de 1993.
L-282.879.19
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7.826 del 19 de agosto de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 0195588, Rollo 39719, Imagen 0050, el día 27 de agosto de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad Anónima denominada **CHEMTRADE OVERSEAS CORPORATION.**

Panamá, 27 de septiembre de 1993.
L-282.879.19
Unica publicación